

CONTESTACIÓN DE DEMANDA DENTRO DEL RAD. 540013160002202200591-00

YULLY ROCIO CORTES GOMEZ <sebaroma1314@hotmail.com>

Mié 22/11/2023 17:20

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

yu.pdf;

RADICADO: 540013160002202200591-00

DEMANDANTE: JULY KATERINE CARDENAS TOCORA

DEMANDADA: SANDRA CONSTANZA PINEDA ORTIZ

ALLEGO CONTESTACION Y PODER

Yully Rocío Cortés Gómez

ABOGADA TITULADA

Doctor (A):
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA
CIUDAD

RADICADO: 540013160002202200591-00
DEMANDANTE: JULY KATERINE CARDENAS TOCORA
DEMANDA: SANDRA CONSTANZA PINEDA ORTIZ

ASUNTO: Contestación de demanda.

YULLY ROCIO CORTES GOMEZ, Identificada con la cedula de ciudadanía No 60.377.496 de Cúcuta y T.P. 226.776 del C.S.J., Abogada titulada en ejercicio, obrando como apoderada judicial de la señora **SANDRA CONSTANZA PINEDA ORTIZ**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cúcuta; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del termino legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento factico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: No es cierto la fecha alegada por la demandante, la señora: **JULY KATERINE Y CRISTIAN GUILLERMO**, tuvieron un noviazgo, sin convivencia alguna que se prolongó por año y medio.

HECHO SEGUNDO: No es cierto, mantuvieron un noviazgo **"COMO NOVIOS"** desde el año 2019 y empezaron a convivir en el mes de marzo del año 2020 hasta el día 24 de diciembre del año 2021 fecha de fallecimiento del señor: **CRISTIAN GUILLERMO**.

HECHO TERCERO: Es cierto

HECHO CUARTO: No es cierto y menos que la demandante viva en esta dirección.

Yully Rocío Cortés Gómez

ABOGADA TITULADA

HECHO QUINTO: No es cierto tal manifestación, es tendenciosa y mentirosa.

HECHO SEXTO: Del seguro de vida es cierto, obviamente el causante dejó beneficiarios y se pago tal como el seguro estaba estipulado, y la demandante fue también beneficiada toda vez que si mantuvieron una convivencia de pareja por un (1) año y medio.

HECHO SEPTIMO: NO es cierto, el causante solo tenía un (1) año y medio de convivencia, de hecho, en las escrituras del inmueble el manifiesta ser soltero pues no tenía nada estable con la demandante y no tenía el tiempo para reconocerla como esposa o compañera.

HECHO OCTAVO: No me consta, no estaba obligada a pagar nada pues no tenía obligación de cancelar valor alguno sin tener reconocimiento como compañera o esposa.

HECHO NOVENO: Cierto, es la madre, es la que tiene el derecho como tal, pues el causante era soltero, de hecho, en la empresa el figuraba como soltero por cuanto no tenía reconocida compañera o esposa.

HECHO DECIMO: No es cierto, la posesión de la motocicleta siempre la tubo la madre del causante y quien es la única heredera, además la moto se debía y fue entregada a la vendedora la señora: **GLADYS LLANES**, la cual se solicitará como testigo.

HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto la unión marital alegada, ya que su tiempo real el cual convivieron la señora **JULY KATERINE** y el señor **CRISTIAN GUILLERMO** fue por un (1) año y medio ya que empezaron a convivir en el mes de marzo del año 2020 hasta el día 24 de diciembre del año 2021 fecha del fallecimiento del señor **CRISTIAN GUILLERMO (Q.P.D.)**

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos, me opongo a las pretensiones de la demandante, por no asistírle razón y no haber tenido el tiempo de la ley 54 de 1990 que exige una convivencia de dos años.

Yully Rocío Cortés Gómez

ABOGADA TITULADA

De hecho, la demandante solo convivió con el causante desde el mes de marzo del año 2020 hasta el 24 de diciembre del año 2021 fecha del fallecimiento del señor **CRISTIAN GUILLERMO (Q.P.D.)**.

EXCEPSIONES:

FALTA DE REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE PARA LA DECLARATORIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO.

La ley 54 de 1990, por lo cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes, exige unos requisitos para su declaratoria, los cuales son:

- La voluntad responsable de establecerla
- Que entre los compañeros permanentes exista una unión libre (legalmente conocida como unión marital de hecho) por lo menos durante dos años.
- Que la convivencia durante la unión libre haya sido ininterrumpida.
- Que los miembros de la pareja no tengan impedimento (legal) para casarse.

Basándonos en los requisitos para la configuración, en el caso que nos ocupa no podría declararse dicha unión por NO cumplirse a cabalidad con las exigencias de la ley.

La demandante solo convivió un (1) año y medio esto es desde el mes de marzo del año 2020 hasta el día 24 de diciembre del año 2021 fecha del fallecimiento del señor: **CRISTIAN GUILLERMO (Q.P.D.)**, situación que no supera los dos (2) años exigidos por la ley.

Por otra parte, la ley exige voluntad responsable de establecerla y si observamos el causante nunca tubo su voluntad de tal reconocimiento, pues se presentaba como soltero así lo hizo saber en la empresa donde trabajaba donde no la reconoce como compañera y en las escrituras públicas del inmueble donde se declara soltero sin unión alguna.

Es de anotar que el incluir en un seguro de vida a una persona no es prueba de unión marital alguna, de hecho, el seguro se puede beneficiar a cualquier persona que el titular desee como tal, sin que esto implique prueba de unión alguna.

Yully Rocío Cortés Gómez

ABOGADA TITULADA

Así las cosas, señor (a) juez, se evidencia que entre la demandante la señora **JULY KATERINE** y el demandando el señor **CRISTIAN GUILLERMO (Q.P.D.)** **NO** existió la unión marital de hecho, no se dio el termino, no hubo voluntad de configurar dicha unión, por lo que debe prosperar esta excepción y condenar en costas a la demandante.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito al señor juez, con el respeto debido oír en testimonios las siguientes personas, con el fin de que expongan lo que les conste respecto de los hechos y pretensiones de la contestación de la demanda, situación de las partes, tiempo verdadero de la convivencia, de las actividades de los litigantes, modo lugar tiempos sobre la litis y que permitirá a su señoría tener claridad.

1. **JHON FREDY PINEDA ORTIZ**, mayor de edad, Identificado con la **C.C. 88.308.987**, que puede ser notificado en el correo: johnpineda1977@gmail.com
2. **LEYDI YAMILE GARCIA PINEDA**, mayor de edad, identificada con la **C.C.N°1093766840**, que puede ser notificada en el correo: leidy.garciapi@cun.edu.co
3. **MAYRA ALEJANDRA GARCIA PINEDA**, mayor de edad identificada con la **C.C.N°1093780056**, que puede ser notificada en el correo Magarcia650@misena.edu.co
4. **ANA RINCON HERNANDEZ**, mayor de edad Identificada con la **C.C.N° 36554515**, que puede ser notificada en el correo anita64@gmail.com
5. **GLADYS YANEZ BUITRAGO**, mayor de edad y de esta ciudad, identificada con la **C.C.N°2780122**, que puede ser notificada en yanezdanyela@gmail.com
6. **YUSLEIDY GARZA RAMIREZ**, mayor de edad y de esta ciudad, identificada con la **C.C.N°1090506622**, que puede ser notificada en el correo leidynamirez6357@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su señoría, se fije fecha y hora para la demandante la señora **JULY KATERINE CARDENAS TOCORA**, para que absuelva el interrogatorio que en forma personal formulara la suscrita abogada.

Yully Rocío Cortés Gómez

ABOGADA TITULADA

CONTRA INTERROGATORIO

Para efectos de buscar la verdad, la claridad de las fechas, los hechos de la demanda y probar lo concerniente al proceso, solicito a su señoría el derecho de contra interrogar a los testigos y se haga comparecer a quienes se aporta declaraciones extra proceso para que absuelvan las preguntas que la suscrita les formulará ante el derecho de defensa y libertad probatoria.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con este escrito, desconozco el domicilio de la demandante y que la aportada en la demanda por la misma no corresponde a su lugar de residencia o habitación.

AL DEMANDADO: Calle 21 N° 29B-99 Conjunto Residencial los Arrayanes, Torre 8
Apto. 102 Barrio el Rodeo Cúcuta.
Correo: pinedasandrea310@gmail.com

A LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: Avenida
9 Este N° 6-07 Edificio Diana Carolina oficina 402 la Riviera Cúcuta.
Correo: sebaroma1314@hotmail.com

Del señor (a) Juez,

Cordialmente,


YULLY ROCIO CORTES GOMEZ
C.C. 60.377.496 de Cúcuta
T.P. 226776 del C.S.J.

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.
Ciudad.

REF. PODER.

Radicado No. 540013160002202200591-00

Demandante: JULY KATERINE CARDENAS TOCORA.

Demandada: SANDRA CONSTANZA PINEDA ORTIZ.



SANDRA CONSTANZA PINEDA ORTIZ, Mayor de edad y de esta ciudad, Identificada como al pie de sus correspondiente firma, demandada dentro del proceso de la Referencia, por medio del presente escrito acudo a usted para manifestarle, que he conferido poder judicial al abogado: **YULLY ROCIO CORTES GOMEZ**, mayor de edad, de esta municipalidad, identificado con cedula de ciudadanía número 60.377.496 de Cúcuta y portador de la T.P No. 226.776 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como mi abogado, contesta la demanda y defienda todos mis intereses comprometidos en este proceso.

Mi apoderado, además de las facultadas inherentes al presente poder, legalmente consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las de: conciliar, transar, recibir, desistir, revocar, reasumir y sustituir el presente Poder.

Ruego al señor juez conferirle personería a mi bogado para actuar conforme al presente mandato.

Atentamente:

Sandra c. Pineda. Ortiz

SANDRA CONSTANZA PINEDA ORTIZ.

C.C. No. 60 421 859

ACEPTO

Yully Rocio Cortes Gomez

YULLY ROCIO CORTES GOMEZ.

C.C. No. 60.377.496 de Cúcuta.

T.P No. 226.776 del C. S

Correo: sebaroma1314@hotmail.com